



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00144 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Jaime Martínez Sepúlveda
Demandado:	Municipio de Copacabana – Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Asunto:	Admite demanda

Subsanadas dentro del término legal las falencias señaladas en el auto de 17 de septiembre de 2020¹ y, toda vez que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JAIME MARTÍNEZ SEPÚLVEDA** en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra del **MUNICIPIO DE COPACABANA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte actora que, previo a la notificación electrónica y en aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, proceda inmediatamente y a través de correo electrónico a remitir al Ministerio Público - Procuraduría 110 Judicial – y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado², copia de la demanda y sus anexos, del auto inadmisorio y el escrito de subsanación -si existiere-, **remitiendo al Despacho la constancia de envío correspondiente en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto³.**

Para dar cumplimiento a lo anterior, se informa que el Ministerio Público debe ser notificado en la dirección srivadeneira@procuraduria.gov.co y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notifica a través de la página web: www.defensajuridica.gov.co en el link “buzones electrónicos”.

De no cumplir la parte actora la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico por parte de la secretaría del despacho, se realizarán solo cuando la parte actora acredite la remisión de la demanda y anexos.

TERCERO. Una vez cumplido lo anterior, por secretaría **notifíquese de manera personal** a la entidad demandada, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial- y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdOhGalmLhxLIDJXV714TT4BZYrA1Y1-M4vARiJTdlosAw?e=pxoAfd

² Respecto a la ANDJE será procedente cuando se trate de procesos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación.

³ Con la finalidad de conformar el expediente digital, la parte actora debe allegar al correo electrónico del despacho copia de la demanda y los anexos remitidos a los demandados que debe coincidir con la que fue presentada por escrito.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00144 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Jaime Martínez Sepúlveda
Demandado:	Municipio de Copacabana – Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Asunto:	Admite demanda

CUARTO. ADVERTIR a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el art. 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalado en el art. 175 núm. 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales⁴, de preferencia en formato Word⁵ y PDF, usando algún mecanismo de firma⁶ para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m

QUINTO. RECORDAR a las partes que de conformidad con el artículo 3° y parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020⁷, el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial – srivadeneira@procuraduria.gov.co.

SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. Luz Alicia Vergara Callejas** para representar a la parte demandante conforme al poder que le fue conferido y que obra a folio 57 del archivo de anexos del expediente digital⁸. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: luzavergara27@gmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados⁹.

⁴ Enviados desde el correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.
⁵ La contestación de la demanda, los llamamientos en garantía y sin firma.
⁶ Para los documentos en PDF que deba suscribir el abogado.
⁷ “Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.
⁸ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EewAWVilWthlrucyWqXGAHoBohnH0f1ORKcoub3xM6tTaw?e=sbKgRI
⁹ Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00144 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Jaime Martínez Sepúlveda
Demandado:	Municipio de Copacabana – Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Asunto:	Admite demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, octubre 21 de 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA MARÍA CORREDOR ZULETA
Secretaria

EPB